

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de siete de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.	Sin registro

Documental recibida el once de mayo de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, de siete de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, en la que se declaró lo siguiente:

“PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del artículo 6º, en sus porciones normativas `la Ley General; el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal; `la Ley General de Víctimas´, así como `y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte´, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0132, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de enero de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaración de invalidez decretada surtirá sus **efectos retroactivos** al tres de enero de dos mil veintidós, a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con su apartado VII.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

Ahora bien, en lo que interesa destacar, en el punto 79 del referido fallo, se estableció lo siguiente:

“79. Notificaciones. Para el eficaz cumplimiento de la decisión alcanzada, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, así como al Tribunal Colegiado en Materia Penal y al de Apelación del Noveno Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en esa entidad federativa.”.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2022

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar la resolución de mérito por oficio a las partes**, así como a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, así como al Tribunal Colegiado en Materia Penal y al de Apelación del Noveno Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en esa entidad federativa.

Además, publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí** y en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y en sus residencias oficiales a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, al Tribunal Colegiado en Materia Penal y al de Apelación del Noveno Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de San Luis Potosí y a los Juzgados de Distrito en la entidad referida, así como a la Fiscalía General de esa entidad federativa, y mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese sentido, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de siete de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en San Luis**

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

Potosí y en Ciudad Valles, respectivamente, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno que les corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5⁶ de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleven a cabo con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, así como al Tribunal Colegiado en Materia Penal y al de Apelación del Noveno Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en esa entidad federativa**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁷ y 299⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hacen las veces de los **despachos números 475/2023 (San Luis Potosí) y 476/2023 (Ciudad Valles)**, respectivamente, en términos del artículo 14, párrafo primero⁹, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **los devuelva debidamente diligenciados por esa misma vía, con las razones actuariales correspondientes, incluyendo las constancias de las que se adviertan**

⁵ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁷ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁸ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁹ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

que el propio órgano jurisdiccional a quien corresponda diligenciar la presente comunicación oficial toma conocimiento de la sentencia de referencia.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la sentencia de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁰ del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5880/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹¹ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la citada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹².

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dos de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 27/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
CAGV/RMD

¹⁰ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

¹¹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

¹² Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2023T19:24:26Z / 03/08/2023T13:24:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d9 45 5a 3f b8 e8 8e 82 6c 87 5b 52 df dd a4 1b a1 0a 58 04 4c 6b 75 0c bc e2 81 ea e8 c1 5a e0 d4 7b 42 3b 9b 9a 05 64 68 59 d3 6e f4 aa 7a 3a 59 3b 72 c4 3b 2f 9d 28 ed 46 a3 7c 77 10 9b 9b c0 b8 cc 14 ee a2 e0 4c fd f5 e8 1a 76 98 ae b6 cb 97 b2 e9 03 cf 44 8f 1a 2c 18 50 db 63 51 7f a0 d6 6d d2 cc e5 a8 9b d4 ba 3c a2 de c7 11 d4 22 7c f7 bc ff 98 42 53 90 b1 2e ea 24 4a 32 c8 b6 28 12 cc fd 7d a7 49 b3 75 8d 1c 1f ab c7 0a 3a ea 34 82 ce e8 cb 6b 0d 56 e5 02 ce 9c 37 81 53 bc 3d 27 7b e7 d4 04 c1 88 dd 07 17 7e 76 0d 6b 9f 33 33 5c 68 e0 49 8e 6d f3 b5 37 b3 2c f6 f0 82 92 bd b2 ed 95 14 4b d6 0c 19 8f 56 e8 16 0c 3d bf 46 f8 ea 7a 2c c2 07 b6 c3 c6 50 25 34 4a 51 ab 0a 83 02 4c d1 5b 1d 0b ed aa 98 d0 d9 73 8d d8 1e b0 07 0d c3 b5 85 91 d0 42 c7 25 8a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2023T19:24:26Z / 03/08/2023T13:24:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2023T19:24:26Z / 03/08/2023T13:24:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6058757			
	Datos estampillados	3A3A7B47038371483C69A435F6A8E41C9A20E2F37A81901CBD5D30898DC156C9			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T21:14:21Z / 02/08/2023T15:14:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bb 6c 99 1f f7 aa f8 f3 6a d6 f4 9d a8 95 57 2f c8 37 5a a0 50 27 82 b7 0a 01 83 c6 ed eb d2 f8 f7 ab 43 d5 35 ec 57 68 d5 2e 45 b8 82 a5 62 a0 e4 77 3c 65 ba 41 e9 7e 65 bf b0 fe 4a 58 5b 33 5b f9 55 f3 48 1c 52 68 86 32 76 29 4f 79 fe 83 ea 68 46 f3 06 50 61 e8 ad bb cc c1 23 86 f1 c8 0b 42 73 11 f6 a8 52 86 69 6a bf d7 a6 83 1d ad c3 af 1a ff 1a 35 f5 e4 1b ea 17 81 64 12 ea e2 f8 46 47 51 17 e6 2c 99 39 ba 12 b3 8c 47 df 76 d3 c9 40 cd 6b 19 09 bf 52 5f 8b 21 97 fd 94 c7 4f b2 69 c6 a0 f9 8f f6 ad d2 81 c4 1e 60 6d 20 38 2d 62 77 3b 85 76 83 ee bb 38 9c 83 a2 ef 3b 69 cc 3c 99 c7 0b d5 18 d1 f1 57 ec fd 86 11 e1 c0 f5 7a ca 7b da d5 9c de 54 c6 a7 2c cc cc b8 86 ce 34 96 df 3f 9c d7 ac 66 da cb c7 9e 2b f0 ca e4 ef 25 dc 88 03 7e 00 61 c4 70 66 80 67 ca			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T21:16:31Z / 02/08/2023T15:16:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T21:14:21Z / 02/08/2023T15:14:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6054719			
	Datos estampillados	186CB31646A7A723027662F7DAF793214799F1E950EC6E0E85E64A5A1AFB053A			